

LEY 179 DE 1994.

Por la cual se introducen algunas modificaciones a la Ley 38 de 1989, Orgánica del Presupuesto.

REGLAMENTACION. Decreto 359 de 1995. Decreto 630 de 1996.

EL CONGRESO DE COLOMBIA,

DECRETA:

Art. 23.- El artículo 31 de la ley 38 de 1989 quedará así: "No se podrá ejecutar ningún programa o proyecto que haga parte del Presupuesto General de la Nación hasta tanto se encuentren evaluados por el órgano competente y registrados en el Banco Nacional de Programas y Proyectos.

Los órganos autorizados para cofinanciar, mencionados en la cobertura de esta Ley Orgánica, cofinanciarán proyectos, a iniciativa directa de cualquier ciudadano, avalados por las entidades territoriales, ante los órganos cofinanciadores o a través de aquellas.

Las entidades territoriales beneficiarias de estos recursos deberán tener garantizado el cumplimiento de sus obligaciones correspondientes al servicio de la deuda y aportar lo que le corresponda.

Para Entidades Territoriales cuya población sea inferior a 20.000 habitantes conforme al censo de población de 1985, se podrán utilizar mecanismos financieros alternativos para facilitar la cofinanciación.

DEROGADO. Art. 33, Ley 225 de 1995. (INCORPORADO. Art. 68, Decreto 111 de 1996).

NOTA DEL COMPILADOR. Sobre el precepto contenido en el inciso derogado, la Oficina Jurídica del Departamento Nacional de Planeación había emitido el concepto OJ-165 de abril 18 de 1995, que, por tanto, ha perdido su vigencia conceptual.

Art. 55.- Un artículo nuevo, que quedará así: "Modifícase en los siguientes artículos de la ley 38 de 1989 las referencias a la Constitución Política que en estos de hacen así:

ARTICULOS DE LA LEY
38 DE 1989

ARTICULOS DE LA CONSTITUCION
POLITICA QUE DEBEN CITARSE.

Artículo 1
Literal c) del artículo 24.
Parágrafo del artículo 40.
Artículo 48.
Artículo 51.
Artículo 52.
Artículo 76 lit c).

Artículo 352.
Artículo 339 y 341.
Artículo 163 y 164.
Artículo 150 num 3.
Artículo 348.
Artículo 348.
Artículo 189 num 12.

Igualmente eliminánse las siguientes frases de los artículos 53 y 71 de la Ley 38 de 1989 así:

ARTICULO 53 La frase "Conforme a los artículos 212 y 213 de la Constitución Política; ARTICULO 71 La frase "de acuerdo con el inciso final del artículo 212 de la Constitución Política.

Sustituir las menciones que se hagan a órganos, organismos, entidades o entes en la ley 38 de 1989 por la genérica de órganos que abarcará esas denominaciones.

Sustituir las menciones de la ley 38 de 1989 que se hagan de la Rama Jurisdiccional por la Rama Judicial.

Eliminar las referencias de plazo al Plan Financiero que se hacen en los artículo 3 y 4 de la ley 38 de 1989.

Suprimir el acuerdo de gastos y todas las referencias a éste de la ley 38 de 1989.

Suprimir las referencias al equilibrio presupuestal establecidas en la ley 38 de 1989.

Sustituir el párrafo 1 del artículo 12 de la ley 38 de 1989, la expresión superávit fiscal, por la de excedentes financieros.

Unificar la terminología de Superávit de los Establecimientos Públicos y utilidades de Empresas Industriales y Comerciales del Estado por la genérica de excedentes financieros de estos mismos órganos.

Suprimir del artículo 20 de la ley 38 de 1989 la expresión: "y las transferencias del sector descentralizado a la Nación".

Igualmente, el párrafo 2 del citado artículo se convertirá en párrafo 1.

Eliminar la expresión "en el Plan Operativo Anual de Inversión", del artículo 26 de la ley 38 de 1989.

Modificar el nombre del "Banco de Proyectos" por el de "Banco Nacional de Programas y Proyectos".

Suprimir la siguiente expresión del artículo 66 de la ley 38 de 1989 "cuando sea necesario exceder las cuantías autorizadas en la ley de presupuesto o incluir nuevos gastos con respecto a los conceptos señalados, no estando reunido el Congreso, el Gobierno efectuará por decreto los traslados y créditos adicionales, previo concepto favorable del Consejo de Ministros y del Consejo de Estado".

Sustituir en el artículo 83 de la ley 38 de 1989 la Corte Suprema de Justicia por la Corte Constitucional.

Eliminar del inciso 1 del artículo 86 de la ley 38 de 1989, la expresión "y quienes lo hicieren responderán personalmente de las obligaciones que contraigan".

Eliminar en literal c) del artículo 89 de la ley 38 de 1989, la referencia al Director General del Presupuesto.

DEROGADO. Art. 33, Ley 225 de 1995.

Sustituir en la ley 38 de 1989 la denominación Tesorería General de la República del Ministerio de Hacienda y Crédito Público por la de Dirección del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Y la Dirección

General del Presupuesto, por la de Dirección General del Presupuesto Nacional.

Suprimir del texto de la ley 38 de 1989 las facultades temporales que se concedieron al Gobierno o sus dependencias y que ya fueron utilizados.

Las competencias establecidas en los artículos 39, 40, 44, 45 y 46 de la ley 38 de 1989 serán de las Cuartas del Senado y Cámara de Representantes.